



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura
“2021. Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

Buenos Aires, 5 de marzo de 2021

RES. SAGyP N° 77/2021

VISTO:

El TEA A-01-00033237-9/2019 caratulado “D.G.C.C. s/ Suscripciones 2020-*Albremática S.A.*”; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución OAyF N° 51/2020 se aprobó el procedimiento llevado a cabo en el marco de la Contratación Directa N° 1/2020 tendiente a la contratación de suscripciones anuales a servicios prestados exclusivamente por *Albremática S.A.* para el 2020 y se adjudicó a esa firma por un monto total de pesos un millón trescientos treinta y siete mil (\$1.337.000,00), de acuerdo con la oferta obrante en el Adjunto 73/20 y según la Invitación a Cotizar incorporada en el Adjunto 52/20.

Que la citada contratación se formalizó mediante la Orden de Compra N° 1390 (v. Adjunto 5618/20). Allí se dejó asentado que la contratación tendría una duración de doce (12.-) meses.

Que como garantía de pago anticipado, *Albremática S.A.* presentó la Póliza de Seguro de Caucción N° 521.839 por un monto de pesos un millón trescientos treinta y siete mil (\$1.337.000,00) emitida por Afianzadora Latinoamericana Cía. de Seguros S.A. (v. Adjunto 7172/20).

Que mediante Memo 13370/20, la Dirección General de Programación y Administración Contable informó que la contratación de autos se encuentra cancelada según consta en la Carpeta de Tramitación de Pago EyL N° 67-0220 (v. Adjunto 75016/20).

Que el Departamento de Biblioteca y Jurisprudencia y la Dirección General de Compras y Contrataciones prestaron conformidad al servicio brindado por la firma Albremática S.A. (v. Notas 589/21, 590/21, 637/21 y 645/21 e Informe 57/21).

Que entonces la Dirección General de Compras y Contrataciones impulsó el trámite de devolución de la precitada garantía y manifestó que no se registran reclamos pendientes de solución (v. Memo N° 3027/21 y Nota 728/21).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos tomó la intervención que le compete y emitió el Dictamen DGAJ N° 10080/2021. Allí, luego de realizar una breve reseña de los hechos acaecidos y el derecho aplicable esgrimió que *“(...) dado el análisis efectuado, se desprende que los requisitos establecidos por la Resolución CM N° 231/2015, se encuentran cumplidos en su totalidad y por lo tanto, se encuentran dadas las condiciones para proceder a la devolución de la Póliza de Caucción N° 521.839 emitida por Afianzadora Latinoamericana Cía. de Seguros S.A., cuya copia obra en ADJ N° 7172/20”* y concluyó: *“Por todas las consideraciones precedentemente expuestas, teniendo en cuenta los antecedentes obrantes en las presentes actuaciones, así como lo expuesto por las áreas técnicas intervinientes, es opinión de esta Dirección General de Asuntos Jurídicos que, no existen obstáculos, desde el punto de vista jurídico, para proceder a la devolución de la garantía de pago anticipado, cuya copia obra en adjunto N° 7172/20, a la firma ALBREMÁTICA S.A.”*.

Que en tal estado llega la cuestión para tratamiento de esta Secretaría de Administración General y Presupuesto.

Que la Ley N° 6.302 al modificar la Ley N° 31 creó la Secretaría de Administración General y Presupuesto y estableció dentro de sus funciones la de ejecutar, bajo el control de la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial, el presupuesto anual del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (cfr. inc. 4 del art. 27 de la Ley N° 31 - texto consolidado según Ley N° 6.347) y la de realizar las contrataciones de bienes y servicios (cfr. inc. 6 del art. 27 de la Ley N° 31 - texto consolidado según Ley N° 6.347).

Que en virtud de lo establecido en la normativa precitada, esta Secretaría de Administración General y Presupuesto resulta competente para resolver el presente trámite.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura
“2021. Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

Que asentado ello, corresponde destacar que mediante Resolución CM N° 231/2015 se aprobó el “Protocolo de Devolución y/o Destrucción de Garantías” que determina los pasos a seguir en los casos en que se solicita devolución de las garantías presentadas por los contratistas.

Que en este estado y puesto a resolver, vistas las intervenciones de las Direcciones Generales de Programación y Administración Contable, de Compras y Contrataciones y de Asuntos Jurídicos sin formular observaciones, en virtud de la conformidad prestada por el Departamento de Biblioteca y Jurisprudencia y cumplidas las etapas establecidas en el “Protocolo de Devolución y/o Destrucción de Garantías” aprobado por Resolución CM N° 231/2015, no se encuentra óbice para proceder a la devolución de la garantía en cuestión. Cabe señalar que, tal como se indicó anteriormente la Ley N° 6.302 sustituyó la Oficina de Administración y Financiera por la Secretaría de Administración General y Presupuesto del Poder Judicial y en virtud de dicha norma el tope aludido en la Resolución CAGyMJ N° 15/2015 ya no rige puesto que todas las contrataciones tramitan por esta Secretaría.

Que en línea con los antecedentes reseñados, corresponderá a esta Secretaría de Administración General y Presupuesto autorizar la devolución a la firma Albremática S.A. de la Póliza de Seguro de Caucción N° 521.839 emitida por Afianzadora Latinoamericana Cía. de Seguros S.A., por un monto de pesos un millón trescientos treinta y siete mil (\$1.337.000,00), constituida como garantía de pago anticipado en el marco de la Contratación Directa N° 1/2020 (Orden de Compra N° 1390).

Que en consonancia con ello, deberá instruirse a la Dirección General de Compras y Contrataciones a realizar las publicaciones y notificaciones de este acto conforme lo establecido en la Ley N° 2.095 (texto consolidado según Ley N° 6.347), su reglamentación y en la Ley de Procedimientos Administrativos -Decreto 1.510/97- (texto consolidado según Ley N° 6.347) y a proceder a la devolución de la garantía en cuestión.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 31 (texto consolidado según Ley N° 6.347) y de acuerdo con las previsiones de la Resolución CM N° 231/2015;

**LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL Y PRESUPUESTO
DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

Artículo 1º: Autorízase la devolución a la firma Albremática S.A. de la Póliza de Seguro de Caución N° 521.839 emitida por Afianzadora Latinoamericana Cía. de Seguros S.A., por un monto de pesos un millón trescientos treinta y siete mil (\$1.337.000,00), constituida como garantía de pago anticipado en el marco de la Contratación Directa N° 1/2020 (Orden de Compra N° 1390).

Artículo 2º: Instrúyese a la Dirección General de Compras y Contrataciones a realizar las publicaciones y notificaciones de este acto conforme lo establecido en la Ley N° 2.095 (texto consolidado según Ley N° 6.347), su reglamentación y en la Ley de Procedimientos Administrativos -Decreto 1.510/97- (texto consolidado según Ley N° 6.347) y a proceder a la devolución de la garantía en cuestión.

Artículo 3º: Instrúyese a la Dirección General de Programación y Administración Contable para que proceda con los trámites conducentes conforme lo resuelto por la presente Resolución.

Artículo 4º: Regístrese, publíquese y comuníquese a la Dirección General de Programación y Administración Contable y al Departamento de Biblioteca y Jurisprudencia. Pase a la Dirección General de Compras y Contrataciones para su cumplimentación y oportunamente archívese.

RES. SAGyP N° 77/2021



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

FIRMAS DIGITALES

